

DIARIO OFICIAL

AÑO XXX

Bogotá, lunes 12 de Noviembre de 1894

NUMERO 9,626

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 28 de 1894, que honra la memoria del Sr. General Alejandro Posada.....	1029
Ley 29 de 1894, por la cual se concede una autorización al Gobierno.....	1029
Ley 30 de 1894 por la cual se confiere una autorización al Gobierno.....	1029
Ley 31 de 1894, por la cual se cambia el nombre de un Distrito.....	1029
Ley 32 de 1894, por la cual se aprueba una Ordenanza.....	1029
Ley 33 de 1894 por la cual se reconoce un edificio al Departamento de Panamá.....	1029
Ley 34 de 1894, por la cual se crea una nueva plaza de Magistrado en el Tribunal del Pacífico.....	1029
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Decretos que honran la memoria del Sr. Dr. D. CARLOS HOLGUÍN.....	1029
MINISTERIO DE JUSTICIA.	
Decreto número 936 de 1894, por el cual se aprueba un nombramiento.....	1029
Decreto número 937 de 1894, por el cual se aprueban unos nombramientos.....	1029
Vistas del Procurador general de la Nación.....	1029
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Resolución sobre adjudicación de unos terrenos baldíos al Sr. Juan Esteban Arias.....	1029
MINISTERIO DE GUERRA.	
Nota del Secretario de la Cámara del Senado, sobre ascensos militares.....	1029
MINISTERIO DEL TESORO.	
Tesorería general de la República.—Movimiento de Caja.....	1029
avisos oficiales.....	1029

Poder Legislativo.

LEY 28 DE 1894

(29 DE OCTUBRE).

que honra la memoria del Sr. General Alejandro Posada.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO:

- 1.º Que la vida pública del Sr. General Alejandro Posada fue ejemplo de civismo y de dedicación a la Patria;
- 2.º Que en los elevados puestos que ocupó, en servicio de la República, se distinguió siempre por su abnegación, desinterés y patriotismo;
- 3.º Que falleció en Europa, desempeñando alta y delicada misión diplomática, en la cual distinguió con habilidad y entereza la dignidad y los fueros de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Colombia lamenta la muerte del eminente ciudadano General Alejandro Posada, asesina en París en el año próximo pasado, y confía el recuerdo de su nombre venerando a la gratitud del pueblo.

Artículo 2.º Concédese a la señora viuda del General Posada y a sus hijos menores, por una sola vez, una recompensa del Tesoro público de veinte mil pesos (\$ 20,000), que se imputará a la vigencia próxima del Presupuesto de Gastos.

Artículo 3.º Copia de la presente ley será remitida a la familia del finado, en testimonio de duelo nacional.

Dada en Bogotá, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El

Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 29 de Octubre de 1894.

Publíquese y ejecútese.
M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, MANUEL A. SANLEMENTE.

LEY 29 DE 1894

(29 DE OCTUBRE),

por la cual se concede una autorización al Gobierno.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Gobierno para que disponga, con imputación al Presupuesto de Rentas de la vigencia en curso, de la suma de un millón quinientos mil francos (Fcos. 1,500,000) a que tiene derecho la República, de acuerdo con el contrato de 4 de Abril de 1893, celebrado con la Compañía del Canal de Panamá.

§. Autorízasele igualmente para aplicar a los gastos ordinarios del presente bienio económico los dos millones trescientos mil pesos (\$ 2,300,000) que el Banco Nacional tiene en sus cajas en moneda de plata a la ley de 0,835.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.
Dada en Bogotá, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Octubre 29 de 1894

Publíquese y ejecútese.
M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

LEY 30 DE 1894

(29 DE OCTUBRE),

por la cual se confiere una autorización al Gobierno.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Gobierno para prorrogar por dos años más, si lo creyere conveniente, el plazo concedido al "Banco del Estado" del Departamento del Cauca, para recoger la cantidad que en sus propios billetes tiene aún en circulación.
Dada en Bogotá, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Octubre 29 de 1894.

Publíquese y ejecútese.
M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

LEY 31 DE 1894

(29 DE OCTUBRE).

por la cual se cambia el nombre de un Circuito.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Denomínase Circuito de Arboleda el que hasta ahora se ha llamado de Roldanillo perteneciente al Distrito Judicial del Cauca, compuesto de los Municipios de Roldanillo, que es su cabecera, Toro, Unión, Bolívar y Hueso, con sus respectivos corregimientos. El límite Sur de este Circuito será el río de "Los Piedras," que separa la Provincia de Arboleda de la de Cali.

Artículo 2.º Queda reformado el inciso 5.º del artículo 20 de la Ley 118 de 1890 sobre división territorial judicial.
Dada en Bogotá, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Octubre 29 de 1894

Publíquese y ejecútese.
M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, MANUEL A. SANLEMENTE.

LEY 32 DE 1894

(1.º DE NOVIEMBRE),

por la cual se aprueba una Ordenanza.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébese la Ordenanza número 31, de 3 de Julio de este año "sobre construcción de un acueducto en la ciudad de Panamá," expedida por la Asamblea de dicho Departamento.

Dada en Bogotá, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 1.º de Noviembre de 1894

Publíquese y ejecútese.
M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Fomento, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

LEY 33 DE 1894

(2 DE NOVIEMBRE),

por la cual se reconoce un crédito al Departamento de Panamá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Reconócese á favor del Tesoro del Departamento de Panamá la

cantidad de doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos (\$ 299 468-85) proveniente de empréstitos, empréstitos y expropiaciones en la guerra de 1884 y 1885. Dicha suma se considerará incluída en el Presupuesto de Gastos del próximo bienio, y será pagada en dividendos iguales en todo ese periodo económico.

Dada en Bogotá, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ABUSTIDES ARZONA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 2 de Noviembre de 1894.

Publíquese y ejecútese.
M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

LEY 34 DE 1894

(5 DE NOVIEMBRE),

por la cual se crea una nueva plaza de Magistrado en el Tribunal del Pacífico.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º El Tribunal del Pacífico, creado por el artículo 9.º de la Ley 105 de 1892, tendrá dos Magistrados, un Secretario, un Oficial Mayor, dos Oficiales escritores y un Portero. Los sueldos de estos empleados serán iguales á los que devengan los de los otros Tribunales del Departamento del Cauca.

Artículo 2.º Todos los asuntos que por las leyes de procedimientos y otras son de competencia de los Tribunales de Distrito Judicial serán decididos en el Tribunal del Pacífico por repartimiento en riguroso turno.

Artículo 3.º Los recursos de apelación contra las sentencias definitivas dictadas por los Jueces de Circuito serán decididas en sala de los dos Magistrados, y en caso de desacuerdo entre ellos se sorteará el respectivo Conjur.

Es aplicable á este Tribunal lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 147 de 1888.

Dada en Bogotá, á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 5 de 1894.

Publíquese y ejecútese.
M. A. CARO.—El Ministro de Justicia, ANTONIO MARÍA RUEDA G.

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 18 DE 1894

(21 DE OCTUBRE),

que honra la memoria del Sr. Dr. D. CARLOS HOLGUÍN, ex-Presidente de la República de Colombia.

Lisimaco Pizarro, Prefecto de la Provincia de Santander,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1.º Que se ha confirmado por telegrama